



Texto vigente a 31/12/2015:
BOP: 29/12/2015

ORDENANZA REGULADORA DEL USO PRIVATIVO O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL APEADERO MUNICIPAL DE CAZORLA

ARTÍCULO 1. OBJETO

Es objeto de la presente Ordenanza general la regulación del uso privativo o aprovechamiento especial del apeadero municipal para el servicio público de autobuses, en desarrollo de los preceptos contenidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

A los efectos de la presente Ordenanza, el apeadero municipal de Cazorra tiene por objeto albergar las entradas, salidas y tránsito de los autobuses que presten servicios de transporte interurbano de viajeros.

Dicha entrada o salida puede ser tanto obligatoria como voluntaria, pudiendo ser su estancia ambulatoria o permanente (previa autorización municipal).

ARTÍCULO 2. CONCEPTO

El apeadero municipal constituye un servicio público municipal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 apartado 8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De este modo, aquellos bienes adscritos a dicho servicio público tiene el carácter de bienes de dominio público.

La utilización de los bienes de dominio público local objeto de la presente regulación se concreta en:

a) El uso común especial, caracterizado por la concurrencia de circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso, especificidad o cualquiera otras vinculadas o no al desarrollo de actividades económicas, cualquiera que sea la persona que lo utilice o se beneficie de la misma, así como la naturaleza de los elementos o materiales que supongan dicha ocupación.

b) El uso privativo del dominio público implicará la limitación o exclusión por los demás usuarios durante el período en que tenga lugar dicha ocupación.

ARTÍCULO 3. NORMATIVA

El apeadero se regirá por las siguientes normas:

a) Por la legislación estatal o autonómica vigente en materia de transportes terrestres. Básicamente, en la actualidad, Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Reglamento de la misma aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

b) Por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en relación con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

c) Por la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 4. SERVICIOS



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

El apeadero municipal de Cazorra prestará los siguientes servicios y dispone de las siguientes instalaciones:

- Tres dársenas
- Taquilla para la venta de billetes.
- Cafetería

ARTÍCULO 5. HORARIOS DEL APEADERO

El servicio de apeadero municipal tendrá el siguiente horario de uso.

De lunes a sábado, de 06:30 horas a 20:30 horas.

Domingos y festivos, de 06:30 horas a 20:30 horas.

El resto de horas se podrán utilizar previa autorización municipal para estacionamiento.

La cafetería tendrá su propio horario.

ARTÍCULO 6. LIMITACIONES DE USO

1.- Las ocupaciones de las instalaciones de apeadero municipal realizadas sin licencia municipal o concesión administrativa en precario sin determinación del plazo o simplemente toleradas cesaran sin efecto alguno por Resolución del Sr. Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue en cualquier momento y sin indemnización, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la presente Ordenanza.

2.- Igualmente, el uso u ocupación de las instalaciones de forma inadecuada, distinta o no ajustada a los requisitos establecidos en la licencia o acuerdo de concesión administrativa, podrá dejarse sin efecto con arreglo a lo dispuesto en el indicado artículo 9.2 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS BENEFICIARIOS DEL USO DEL APEADERO MUNICIPAL

Quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el apeadero municipal deberán dar cumplimiento a las siguientes observaciones generales, sin perjuicio de las condiciones establecidas en la licencia municipal o concesión administrativa otorgada, Ordenanzas y normativas específicas que resulten de aplicación.

1.- Todas las actividades u ocupaciones de las instalaciones exigirá a sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad, limpiando la parte correspondiente del mismo y de los elementos estructurales o mobiliario urbano que se hubiera visto afectado, retirando los materiales residuales resultantes.

2.- Las ocupaciones derivadas de mesas, sillas, terrazas, miradores y asimilados, no comportará salvo autorización expresa el uso de equipos reproductores de música.

3.- Las licencias y concesiones administrativas otorgadas deberán estar visibles y/o a disposición de los servicios municipales para su comprobación.

4.- La ocupación del apeadero supondrá para el beneficiario el compromiso de mantener la instalación en perfecto estado de seguridad, salubridad y ornato público y de retirar los elementos, instalaciones o materiales cuando cese la vigencia de la licencia o concesión administrativa otorgada.

Asimismo cuando se trate de instalaciones u otros elementos que puedan ocasionar riesgo para personas o bienes los beneficiarios deberán contar con seguro de responsabilidad suficiente que cubra los mismos.

5.- Cuando la naturaleza de la ocupación así lo exigiera, el otorgamiento de la licencia municipal podrá condicionarse a la aportación de fianza o aval suficiente para atender los posibles daños en los bienes del dominio público local.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

6.- El uso de las taquillas conlleva el deber de mantenimiento (limpieza, luz y suministros) de la misma que correrá a cargo de quienes la utilicen. Dicha utilización no comparte el derecho a la instalación de cartelera permanente que deberá ser autorizada de forma expresa.

Si se tratase de concesiones administrativas, en el pliego de condiciones deberá establecerse la fianza o aval correspondiente.

No obstante, cuando la utilización o aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o deterioro del mismo, el beneficiario estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes deteriorados o el importe del deterioro de los dañados, quedando expresamente prohibida su condonación.

Si hubiere depositado fianza, ésta responderá en su caso, del pago de los daños ocasionados en las instalaciones y de su limpieza, con independencia de las sanciones que procedan, así como del coste de la retirada de los elementos o materiales instalados en el mismo, si el beneficiario no los hubiere retirado.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

1.- Quienes estén interesados en la obtención de las licencias de utilización u ocupación de las instalaciones, deberán presentar la oportuna solicitud ante el Sr. Alcalde-Presidente, especificando el número de entradas y salidas diarias que pretenden realizar con sus autobuses en las instalaciones del apeadero municipal, así como el periodo que prevén permanecer los citados autobuses en las instalaciones, sin perjuicio de cualesquiera otros documentos o requisitos establecidos en otras Ordenanzas Municipales de aplicación, en particular las de urbanismo, medioambientales, tributarias, de seguridad pública o circulación.

2.- En tanto no recaiga resolución administrativa expresa, la utilización u ocupación solicitada no podrá llevarse a efecto sin perjuicio de las responsabilidades exigibles con arreglo al procedimiento establecido.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas por el Sr. Alcalde-Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el acuerdo por el que se otorga la correspondiente licencia municipal o concesión administrativa, normativa u ordenanza específica que resulte de aplicación preferente.

2.- Con independencia de las sanciones que puedan ser objeto de imposición, se requerirá al presunto infractor que utilice o aproveche las instalaciones sin autorización, licencia o concesión administrativa, excediéndose en el período otorgado o no ajustándose a las condiciones fijadas, para que en el plazo señalado, que como máximo será de 3 días hábiles, deje expedito el dominio público utilizado o se ajuste a las condiciones establecidas, con la advertencia de que si no da cumplimiento al requerimiento se procederá en su caso conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, a la retirada de los elementos o materiales por ejecución subsidiaria, a costa del obligado, respondiendo de los daños y perjuicios causados.

3.- Son infracciones leves:

a) La ocupación o aprovechamiento especial de las instalaciones del apeadero municipal sin licencia municipal o concesión administrativa, la prolongación en la ocupación o aprovechamiento sin obtener la correspondiente prórroga, el aumento de la superficie de ocupación o no ajustarse a las condiciones establecidas en la licencia o concesión otorgada.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

- b) El incumplimiento de la obligación de limpieza de las instalaciones.
- c) El incumplimiento de la obligación de mantener los elementos instalaciones y demás estructuras sin las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- d) El incumplimiento del deber de exhibir la licencia municipal o concesión administrativa otorgada a los servicios municipales y agentes de la Policía Local, cuando así se lo requiera.
- e) La invasión de la zona destinada al tránsito reservado a peatones, vehículos u otros usuarios.
- f) En general, la ocupación de las instalaciones sin título habilitante, contrariando su destino normal o el acuerdo o normas que lo regulen, siempre que no comporte riesgo para la seguridad del tránsito de vehículos y personas o no causen daños materiales al dominio público.

4.- Son infracciones graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- b) La reiteración en la comisión de infracciones leves.
- c) Cuando la utilización o aprovechamiento sea contrario a su destino normal o al acuerdo o normas que lo regulen, comportando riesgo para la seguridad del tránsito de vehículos y personas o causen daños materiales al dominio público.
- d) Cuando la utilización o aprovechamiento se destine a usos indebidos o a fines distintos a la licencia o concesión administrativa otorgada.

5.- Son infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- b) La reiteración en la comisión de infracciones leves.
- c) Causar daños materiales en las instalaciones, consecuencia de una utilización abusiva del mismo, disponiendo o no de licencia o concesión administrativa.

A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme. Así mismo se considerará que existe reincidencia en los casos de comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

6.- Sanciones

A) La cuantía de las sanciones se graduará en atención a la buena o mala fe del infractor, a la reincidencia, a la utilidad que la infracción le haya reportado, al daño causado al dominio público, y a la peligrosidad.

B) La escala de sanciones se concreta en:

- a) Para infracciones leves, multas de 60,10 a 3.005 €
- b) Para infracciones graves, multas de 3005,01 a 15.025,30 €.
- c) Para infracciones muy graves, multas de 15.025,31 a 30.050,60 €

7.- Régimen jurídico

La potestad sancionadora corresponde al Sr. Alcalde-Presidente que podrá ejercerla directamente o a través del Concejal Delegado correspondiente.

Las multas y sanciones impuestas y no satisfechas en el plazo de quince días hábiles, serán exigidas por la vía administrativa de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.